

SEÑOR (A)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
(Reparto)**

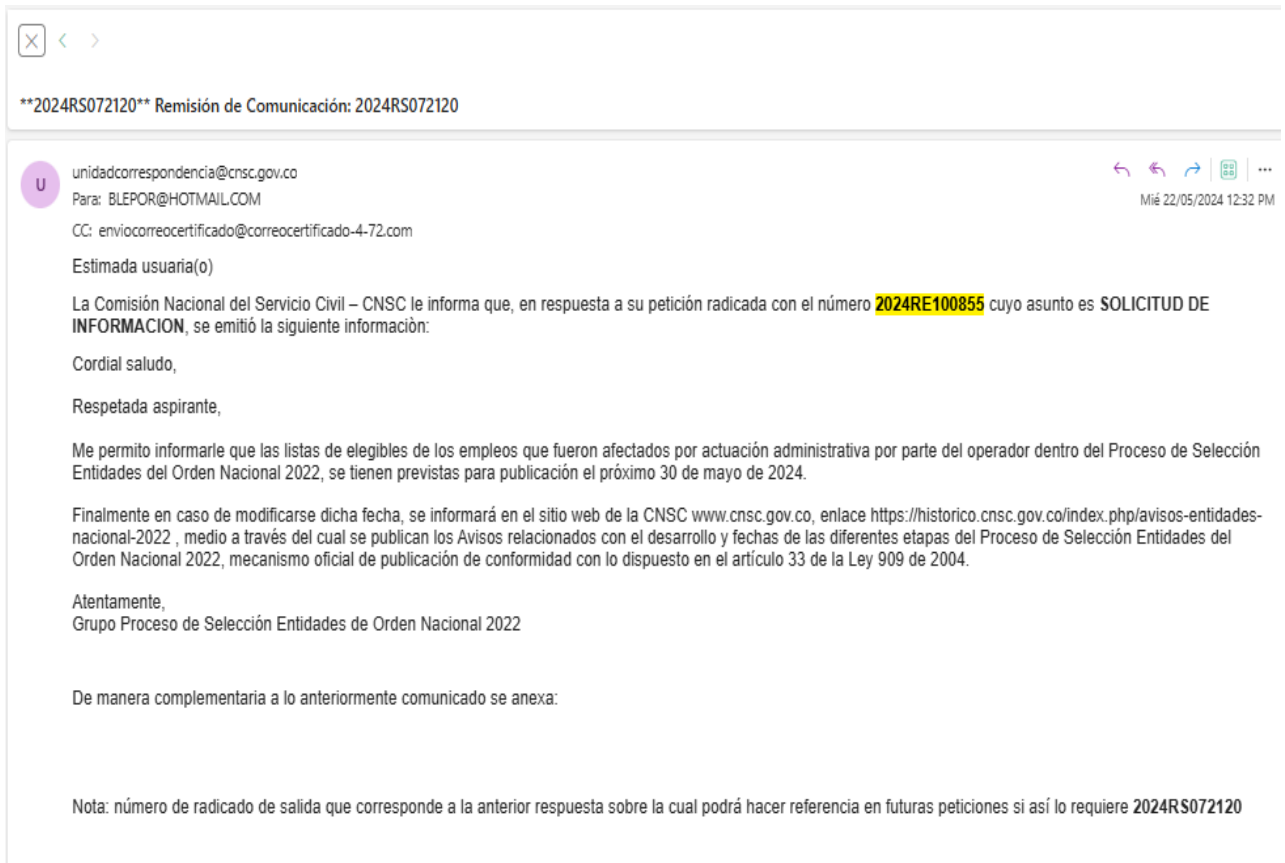
E. S. D.

BLEYDIS PATRICIA ORTEGA RADA mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con CC No [REDACTED], en ejercicio del artículo 86 de la constitución política de Colombia y de conformidad con los decretos 2591 de 1991 , 306 de 1992 y 1382 de 2000 actuando en nombre propio interpongo ante su despacho la presente acción de tutela con el fin que se protejan mis derechos como lo son al TRABAJO, IGUALDAD , DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS , vulnerados actualmente por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante (CNSC) dado que a pesar de que concurse en la convocatoria “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”, supere todas las etapas del concurso conforme a las reglas dispuestas en el acuerdo No 56 del 10 de marzo de 2022 y me encuentro en posición meritoria para ocupar uno de los 172 cargos en vacancia definitiva de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a la fecha la CNSC omite la publicación de la lista de elegibles de la Opec 179788 de la cual hago parte , con el único argumento de existir acciones constitucionales en trámite lo cual se configura como una vulneración a mis derechos.

HECHOS

1. Que mediante acuerdo No 56 de 10 de marzo de 2022 la CNSC convoco y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades ascenso y abierto para promover los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS proceso de selección entidades de orden nacional 2022.
2. Que el capítulo VI artículo 24 y 25 del acuerdo mencionado dispone las reglas de conformación, adopción y publicación de lista de elegibles, en donde señala que la CNSC conformara y adoptara en estricto orden de mérito la lista de vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO , y que dichas listas de elegibles se publicaran oficialmente en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace banco nacional de listas de elegibles , los actos administrativos que conforman y adoptan la lista de elegible de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.
3. Que, conocedora de la subsidiaridad de la Acción de Tutela, el día 20 de mayo de la presente anualidad radique una petición en la ventanilla única del portal web de la CNSC bajo el serial 2024 RE100855 la cual anexo en el acápite de pruebas, referente a la fecha de publicación de la lista de elegibles de la Opec 179788, al respecto el día 22 de mayo la entidad CNSC manifestó mediante respuesta enviada a mi dirección de correo

electrónico , que dicha publicación de lista de elegibles se realizaría el día 30 de mayo de 2024, tal como se puede visualizar en la imagen que anexo a continuación y que hace parte del acápite de pruebas.



4. Que el día 29 de mayo de 2024 la CNSC conforme a los artículos 24 y 25 del acuerdo No 56 de 10 de marzo de 2022, informo la publicación de las listas de elegibles del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2022 para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS para el día 30 de mayo como se muestra a continuación.

Entidades del Orden Nacional 2022

- Normatividad
- Avisos Informativos
- Acciones Constitucionales
- Actuaciones Administrativas
- Guías
- Audiencias públicas

Inicio | Avisos Informativos |
Publicación LE: DAFP – DANE – DPS – DNP – ESAP – IGAC – MIN. HACIENDA – UARIV – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Publicación LE: DAFP – DANE – DPS – DNP – ESAP – IGAC – MIN. HACIENDA – UARIV – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Imprimir

el 29 Mayo 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de cada Entidad, que el próximo 30 de mayo de 2024 se publicarán las Listas de Elegibles de los empleos que estuvieron afectados por actuación administrativa en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 de las siguientes Entidades a saber:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179833
	179835
	179836
	179838
	179839
	179840
	179844
	179846
	179851
	179852
	179853
	179855
	179856
	179857
	179858
	179873
	179888
	ABIERTO

	179705
	179716
	179731
	179753
	179770
	179773
	179774
	179776
	179778
	179783
	179799
	179800
ASCENSO	177907

5. Como se constata en la visualización de la imagen anterior , referente a la publicación de las listas de elegibles, La CNSC exceptúa la publicación los empleos identificado con la OPEC **179788** argumentando que se encuentran en curso tramites de acciones constitucionales, señalando que, las respectivas listas de elegibles de dicha OPEC se publicarán una vez dichas acciones surtan el respectivo trámite judicial como se visualiza en la publicación realizada el día 30 de mayo de 2024 que adjunto a continuación.

**Entidades del Orden
Nacional 2022**

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Audiencias públicas

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de Listas de Elegibles: DAFP – MIN.TRANSPORTE – ESAP – INVIAS – IGAC – DPS – PNNC – DANE – DNP – MIN. HACIENDA – UARIV – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 [Imprimir](#)

el 30 Mayo 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil comunica a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de las Entidades, que de acuerdo a lo informado el 27 y 29 de mayo de 2024, hoy 30 de mayo de 2024 se publicaron las Listas de Elegibles de los empleos pertenecientes a las entidades allí enunciadas.

Los actos administrativos pueden ser consultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> digitando como nombre del proceso de selección **NOMBRE DE LA ENTIDAD** y el Número de empleo **OPEC de su interés**.



De otra parte, se informa que las Listas de Elegibles de las siguientes OPEC's se encuentran afectadas por actuación administrativa, decisión judicial con medida provisional de suspensión o en trámite de acciones judiciales pendientes por resolver y no fueron publicadas, a saber:



No.	OPEC	ENTIDAD	MODALIDAD
1	175857	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA - DAFP	ABIERTO
2	185609	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	ABIERTO
3	185622	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	ABIERTO
4	185650	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	ASCENSO
5	179788	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV	ABIERTO
6	181133	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS	ASCENSO
7	181346	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS	ABIERTO
8	181006	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP	ABIERTO
9	185444	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC	ABIERTO

(Lo anterior puede ser consultado en el siguiente link [CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Avisos Informativos](#))

6. Que, la postura acogida por la CNSC, es decir abstenerse de publicar la lista de elegibles a determinadas OPEC entre estas la **179788** a la cual pertenezco , con el argumento de existir en trámite acciones constitucionales, considero que es un acto que vulnera mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, como quiera que las acciones constitucionales por su mera interposición y tramite no pueden ser consideradas como suspensivas de las etapas de un concurso de mérito, salvo cuando dentro de dicho trámite constitucional y judicial se profiera providencia que ordene la suspensión del determinado concurso o la etapa respectiva del mismo, situación que NO ha ocurrido en la presente convocatoria, O por lo menos que se nos haya notificado.

Tener por suspendidas las etapas de un concurso de méritos por la interposición de acciones de tutela sin que dentro de dicho trámite exista orden judicial que así lo disponga, sería tanto como suponer que cada diez 10 días una persona radicara una nueva acción de tutela y con esto el concurso estaría suspendido en el tiempo de manera indefinida, hasta tanto no haya una sola acción constitucional en trámite, advirtiendo que la interposición de esta herramienta constitucional si bien posee requisitos para su procedencia, no existe requisito alguno para su interposición, dada su característica de informalidad y expedita, bastando con que la persona considere vulnerado algún derecho fundamental.

7. Que, mi número de inscripción es 512879706 (anexo adjunto) y hago parte de las personas que aprobaron el examen de conocimientos y las demás etapas eliminatorias que me ubican en posición 167 la cual es meritoria para ocupar uno de los 172 cargos en vacancia definitiva de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a la espera de la publicación de la Lista de elegibles de la OPEC 179788 , como se acredita con captura de pantalla del portal web SIMO, que anexo a la presente.

The screenshot shows the SIMO portal interface. At the top, there is a search bar with the letter 'X' and a 'Buscar empleo' button. To the right, there are links for 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. A notification bar indicates that 'Ortega Rada (ortegarada@outlook.com) está conectado'.

On the left side, there is a user profile for 'BLEYDIS PATRICIA' with a circular profile picture. Below the profile, there are links for 'PANEL DE CONTROL' and 'Información personal'.

The main content area is titled 'Mis empleos' and contains a table with the following columns: Código OPEC, Proceso de Selección, Entidad, Denominación empleo, Código empleo, Grado, Favorito, Confirmar empleo, Reporte inscripción, Total inscritos, Resultados, Empleo, and Eliminar.

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
179788	PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11							



BLEYDIS PATRICIA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	No aplica	74.07	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	81.18	60
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	No aplica	52.08	20
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

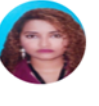
« < 1 > »

Resultado total:

73.93

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO



BLEYDIS PATRICIA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Número de inscripción aspirante	Resultado total
532723536	74.04
512880262	74.04
536622047	74.03
499842523	74.01
532972033	73.98
533872470	73.98
512879706	73.93
499514938	73.83
537580331	73.83
532374970	73.80

161 - 170 de 978 resultados

« < 1 ... 16 **17** 18 ... 98 > »

8. Con los anteriores hechos expuestos considero se me vulneran mis derechos a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, atendiendo que la CNSC ya publicó otras listas de elegibles de la misma convocatoria y de la misma entidad (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A

LAS VICTIMAS) dando un trato diferente y desigual a la Lista de la cual hago parte, afectando de esta manera mi derecho al trabajo, ya que actualmente y desde hace 2 años no poseo una fuente de ingresos que me permita contribuir con el sustento de mi hijo menor de edad , más aun teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad en que me encuentro por ser madre de un menor con trastorno de espectro autista lo cual denota un estado de debilidad manifiesta y por mandato constitucional el Estado debe una especial protección y garantía a mis derechos (Anexo historia clínica) , igualmente derechos fundamentales el debido proceso al prescindir de publicar la lista de elegibles con un argumento sin sustento legal como lo es el existir en trámite acciones constitucionales sin que exista

providencia y menos aún acto administrativo que suspenda las etapas del concurso, imponiendo dificultades imposibles de subsanar para la publicación de las listas, dado que la interposición de tutelas seguirá abierta siendo una herramienta constitucional a disposición de cualquier ciudadano , con ello trayendo al concurso y sorprendiendo al concursante que se sujeto a ellas de buena fe , así mismo con dicha actuación de la entidad organizadora del concurso vulnera mis derechos al acceso a cargos y funciones publica ya que dicha limitante para publicar la Lista de elegibles puede permanecer en el tiempo de manera indefinida, hasta que no haya una sola acción constitucional en trámite, como lo pretende la entidad accionada CNSC, situación que considero va en contravía con los derechos que me asisten invocados en la presente acción de Tutela.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mis pretensiones se centran en:

PRIMERA: Se **TUTELEN** mis Derechos Fundamentales invocados como vulnerados por la entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS derechos adquiridos mediante concurso abierto de méritos y conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que, en el transcurso de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de Tutela, i) proceda a dar continuidad a las etapas del proceso publicando la Lista de elegibles pendiente de publicación correspondiente a la OPEC 179788, sin que se considere un obstáculo para ello, el encontrarse a la fecha en trámite acciones constitucionales.

TERCERA: Recurriendo al principio de transparencia y derecho a la defensa y contradicción, solicito se vincule a los participantes de la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022 OPEC 179788 como terceros interesados y por ende se les notifique en tiempo real los fallos a los que haya lugar.

CUARTA: Que se den las demás ordenes que su señoría estime pertinentes en garantía de mis derechos vulnerados.

FALLOS SIMILARES AL CASO EN ESTUDIO

Me permito aportar para que sean tenidos en cuenta al momento de fallar la presente Tutela, fallos de Tutela similares al caso en estudio, que constituyen precedente jurisprudencial para el caso que nos ocupa, siendo ellos los siguientes:

1-Fallo de tutela de primera instancia en un caso igual al de estudio, de fecha 26 de marzo de 2023 accionante: TATIANA ALEJANDRA QUINTERO MONSALVE Juzgado segundo civil del circuito San Gil – Santander, Radicado No. 68679-31- 03002-2023-0017-00 (16 folios).

2- Fallo de tutela de primera instancia en un caso igual al de estudio, de fecha 21 de abril de 2023 Accionante LORENA ANGULO LLOREDA Juzgado doce penales del circuito con funciones con funciones de conocimiento de Bogotá, Radicado No. 11001-31-09-012-2023-0083 (12 folios).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

De conformidad con los enunciados e interpretaciones mencionadas, es claro que desde los instrumentos internacionales y regionales vinculantes para el Estado colombiano existe un mandato sobre el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y la prohibición de establecer tratos discriminatorios. También debe advenirse que el Estado es competente para establecer las

regulaciones que estime adecuadas, siempre que no se desconozca, por ejemplo, la prohibición de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

DERECHO AL TRABAJO - Interpretación constitucional respecto a su protección.

El derecho al trabajo es considerado como uno de los valores esenciales de nuestra constitución política, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado en la implementación de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empleador para hallar la solución correcta, por el contrario, pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales.

La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de nacionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar por parte de los intervinientes en la misma. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA- PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

En armonía con el artículo 60 del Decreto 2591 de 1991 y en relación con situaciones jurídicas referidas a la aplicación de la lista de elegibles y las correspondientes designaciones en empleos públicos, la Honorable corte constitucional ha analizado las acciones previstas en el Código Contencioso

Administrativo y ha establecido sus alcances en materia de restablecimiento de los derechos fundamentales de quien no es designado en el cargo al que aspira, y ha concluido que la acción de tutela se erige en un procedimiento eficaz con que cuenta el afectado, para que el nominador atienda el resultado del concurso y realice la designación atendiendo la conformación de la Lista de Elegibles, teniendo en cuenta que los mecanismos ordinarios no resultan lo suficientemente eficaces, en razón del tiempo que dura un proceso tramitado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que en la mayoría de casos permite la expiración de la vigencia de las listas de elegibles, entre otras razones. Por tanto, ha establecido en su jurisprudencia que la acción de tutela es un medio idóneo para garantizar los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, así como el acceso a los cargos públicos, y asegurar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución, cuando se presentan situaciones en que los nominadores se niegan a proveer cargos de carrera administrativa, atendiendo al resultado de los concursos de méritos.

EL CONCURSO DE MERITOS Y EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS. REITERACION DE JURISPRUDENCIA.¹

El artículo 40, numeral 7a, de la constitución señala que ‘todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.

¹ Este acápite se reiterará la jurisprudencia contenida en la sentencia SU-011 de 2018. MP Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado. AV. Alejandro Linares Cantillo SPV. Antonio José Lizarazo Ocampo

Entonces, de la existencia de este derecho (accedes al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad ². Por el contrario, el buen éxito en la administración pública la satisfacción del bien común depende de una adecuada preparación de la idoneidad profesional, moral técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que los empleos en los órganos entidades del estado son de carrera y (...) se harán previo cumplimiento de los requisitos condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. En este sentido la carrera administrativa, basada en el concurso de méritos es el mecanismo general preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación, permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.

En este sentido, la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor

² Sentencia C-483 de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

calificados³. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.⁴

Así mismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho.

Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite (...) al garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos,

³ Sentencia SU 446 de 20.11. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub. SV. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. SV. Jorge Iván Palacio Palacio SPV. Humberto Antonio Sierra Porto. AV. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁴ Sentencia C 288 de 2014. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub. AV. Luis Ernesto Vargas Silva. AV. Luis Guillermo Guerrero Pérez. AV Jorge Iván Palacio. AV: Alberto Rojas Ríos.

a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...).’

En conclusión, la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

PRUEBAS

demostrar los argumentos expuestos en el contenido de la presente acción de tutela comedidamente me permito solicitar se tenga como prueba documental los siguientes:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Reporte de inscripción SIMO OPEC 179788
3. Registro SIMO donde consta la aprobación de las etapas del concurso, calificación y continuidad a la fecha en el concurso.
4. Acuerdo No 056 del 10 de marzo de 2022
5. Petición presentada en la ventanilla única del portal web de la página de CNSC.

6. Respuesta a la petición presentada ante la CNSC ,
7. Captura de pantalla de publicación de lista de elegibles exceptuando la OPEC 179788 a la cual pertenezco
8. Captura de pantalla Aviso informativo CNSC
9. Copia de documento de identidad de mi hijo menor de edad
10. Historia clínica de mi hijo menor de edad
11. Certificado de afiliación régimen subsidiado.
12. Consulta Adres
13. Fallo de tutela emitida por el Juzgado segundo civil del circuito San Gil Santander, Radicado No 68679-31- 03002-2023-0017-00
14. Fallo de tutela emitida por el juzgado doce penal del circuito con funciones con funciones de conocimiento de Bogotá, Radicado No. 11001-31-09-012-2023-0083

PRUEBAS SOLICITADAS: En caso que el Juez Constitucional considere pertinentes, útiles y conducentes, solicito se decreten las siguientes:

1. Copia de los actos administrativos por medio de los cuales suspende el concurso o la etapa de publicación de lista de elegibles.
2. Copia de las providencias judiciales si las hay, que ordenan la suspensión del concurso.

Las demás que considere su Honorable despacho necesarias.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC:
Carrera 16 NO 96- 64 piso 7 Bogotá DC al correo electrónico.
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ATENTAMENTE

BLEYDIS ORTEGA RADA